

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CNS N° 5765 (31-2023)

Acta número cinco mil setecientos sesenta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios, a las dieciséis horas con quince minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. Esta se efectúa, bajo la modalidad presencial en las instalaciones de la Dirección de Asuntos Laborales (Sala de Arbitraje), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social / Centro Comercial Tournon y grabada con la herramienta Zoom, procurando en lo posible que los datos, sean completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as de forma que, se garantice la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo. Los directores y directoras son conscientes, que aún persisten algunas limitaciones, para cumplir plenamente con las exigencias indicadas por la legislación para las sesiones, de los cuerpos colegiados. La sesión es presidida por el señor Martín Calderón Chaves, en calidad de presidente del Consejo. La sesión cuenta con la asistencia de los/as siguientes directores/as.

POR EL SECTOR ESTATAL: Eduardo Prado Zúñiga y Sandra Mongalo Chang

POR EL SECTOR SINDICAL: Edgar Morales Quesada

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves, Frank Cerdas Núñez y Antonio Grijalba Mata.

DIRECTORES/AS AUSENTES: Luis Fernando Salazar Alvarado por el Sector Estatal y Marco Durante Calvo, por el Sector Empleador, Dennis Cabezas Badilla y Dalis Ramírez Zamora por el Sector Sindical con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la Sesión N° 5765 del 16 de agosto de 2023.

Aprobación del Acta No. 5764 del 07 de agosto de 2023.

1. Asuntos de Presidencia

- Audiencia a los señores Master Edgar Arias Freer y Master Mariela Murillo Víquez de la División de Gestión y Desarrollo, del Banco Central de Costa Rica.

2. Asuntos de Directores y Directoras

3. Asuntos de la Secretaría

- Nota con fecha 01 de junio de 2023, solicitud de personas para incluir el trabajo sexual autónomo en el decreto de salario mínimos
- Consulta de la señora Miriam Morales Alfaro, respecto al pago de alimentación en la actividad pesquera. Último párrafo del artículo 1, inciso a del Decreto de Salarios Mínimos

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad el orden del día de la sesión N°5765, luego que éste fuera comentado por los señores/as directores/as.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N° 5764 DEL 07 DE AGOSTO DE 2023.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del Acta N° 5764 del 07 de agosto de 2023.

ACUERDO 2. Se acuerda por mayoría aprobar el Acta N° 5764 del 07 de Agosto de 2023, incorporadas las observaciones de los señores directores. Se abstiene la directora Sandra Mongalo Chang, por encontrarse ausente en la sesión del 07 de Agosto de 2023.

CAPITULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. El presidente Martín Calderón Chaves dice: Como primer punto en asuntos de la presidencia, teníamos la audiencia con el Master Edgar Arias Freer y Master Mariela Murillo Víquez, de la División de Gestión y Desarrollo, del Banco Central de Costa Rica, en ocasión al Proceso de Planificación Estratégica del Consejo Nacional de Salarios, específicamente continuar con la elaboración de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas

(FODA),. sin embargo, hoy recibimos un correo y tal vez lo puede decir Isela que habló con Mariela, de que ella por temas laborales hoy no nos puede acompañar y la idea es reprogramar la continuación del FODA para la próxima semana. Entonces le doy la palabra a Isela para complementar más la información.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Mariela se disculpa y Don Edgar también, tienen una agenda muy comprometida con la Junta Directiva del Banco y para hoy tuvieron un entrevista, yo le dije que no se preocupara, ella nos mandó una presentación donde ella trabaja debilidades y amenazas. Debilidades y amenazas a veces generan más discusión, verdad, este no tanto como fortalezas y oportunidades que ya las trabajamos, pero debilidades y amenazas sí. Entonces, esa es la propuesta y ella nos dice que hagamos una calendarización para continuar con este proceso.

El director Martín Calderón Chaves dice: someto a votación continuar con el proceso de FODA con la asesoría de los señores del Banco Central Don Edgar y Doña Mariela en una sesión extraordinaria el 23 de agosto 2023, presencial aquí en la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Sala de Arbitraje), Centro Comercial Tournón. San Francisco de Calle Blancos ¿Estamos de acuerdo?.

ACUERDO 3. Se acuerda por unanimidad, sesionar de forma extraordinaria y brindar audiencia el miércoles 23 de agosto 2023, a partir de las 4:15pm a los señores Master Edgar Arias Freer y Master Mariela Murillo Víquez de la División de Gestión y Desarrollo, del Banco Central de Costa Rica Presencial aquí en la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Sala de Arbitraje), Centro Comercial Tournón. San Francisco de Calle Blanco, para continuar con la construcción del PEI/ FODA de este Consejo.

CAPITULO IV. ASUNTOS DE DIRECTORES Y DIRECTORAS

ARTÍCULO 4.

No hay

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 5.

Punto 1. Nota con fecha 01 de junio de 2023, solicitud de personas para incluir el trabajo sexual autónomo en el decreto de salario mínimo.

La secretaria de este consejo Isela Hernández Rodríguez dice: He compartidos con todos ustedes nota recibida del Despacho del Señor Ministro de Trabajo, y en ocasión a la competencia de este consejo me la ha traslado para la atención según corresponda. La nota textualmente en su contenido señala:

San José, 2 de junio de 2023.

Señor
Andrés Romero Rodríguez
Ministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
República de Costa Rica

Reciba un cordial saludo.

En el marco del Primer Encuentro de Trabajadoras Sexuales de Costa Rica, celebrado el 2 de junio de 2023, las suscritas del registro de firmas adjunto, **Aleyda Castillo**, portadora de la identificación número: 155844974216, Ana María Araica, portadora de la identificación: no indica, **Antonella Morales**, portadora de la identificación número: 159100589600, **Jessica Guadalupe Thames Camacho**, portadora de la cédula de identidad número: 3-0364-0738, **Cindy Vega**, portadora de la cédula de identidad número: no indica, **Laura María Valenciano Arrieta**, portadora de la cédula de identidad número: 1-1330-0248, **Fernanda Gutiérrez Arrieta**, portadora de la cédula de identidad número: 1-1545-0966, Rita **Tatiana Pochet Reyes**, portadora de la cédula de identidad número: 1-1108-0240, **Jendry Rodríguez Chaves**, portadora de la cédula de identidad número: 1-1393-0666, **Jacqueline Luna Ugalde**, portadora de la cédula de identidad número: 6-0231-0465, **Marjorie Castro**, portadora de la cédula de identidad número: 6-0117-0446, **Angely Martínez Mendoza**, portadora de la cédula de identidad número: 6-0396-0372, **Kaina Hernández** 6-0323-0883, **Reina Magaly Martínez Alvarado**, portadora de la cédula de identidad número: 6-0340-0646, **Mirna Brenes Anchía**, portadora de la cédula de identidad número: 6-0278-0192, **Angela Alvarenga** portadora de la identificación número: 155812664930, **Rebeca Vargas Sequeria**, portadora de la cédula de identidad número: 1-1395-0531, **Nubia Ordoñez Ugalde**, portadora de la cédula de identidad número: 6-0157-0924, manifiestan atentamente:

Considerando

1. El trabajo sexual es la actividad que realiza la persona adulta que labora vendiendo servicios sexuales a una tercera persona adulta, de manera voluntaria, a cambio de un pago. La persona trabajadora sexual es quien está disponible –voluntariamente– para realizar actos sexuales con un tercero, denominado cliente, a cambio de una retribución.
2. El requisito primordial del concepto de trabajo sexual es que se debe ejercer de manera voluntaria. El trabajo sexual es una elección voluntaria del trabajador dentro de la gama de trabajos disponibles en su realidad socioeconómica. Este factor volitivo no se puede violentar porque se degradaría jurídicamente hacia otra forma delictiva.
3. Trabajo sexual no es explotación, trabajo forzado ni tráfico de personas. Equiparar todo trabajo sexual a tráfico de personas implica usar una visión reduccionista y victimizante que ignora la capacidad volitiva de las personas involucradas.



03 AGO. 2023

Mayra Segura Parres

1:15 pm

4. En el trabajo sexual se utiliza el propio cuerpo como herramienta de trabajo para obtener la plusvalía del servicio sexual brindado. Existen muchos trabajos donde se hace uso del cuerpo, las manos y la voz para ejercer las acciones requeridas.
5. La decisión voluntaria de una persona adulta de utilizar su cuerpo como herramienta de trabajo sexual es una expresión del derecho de autodeterminación y autodeterminación sexual. Los sujetos están legitimados a actuar libremente, mientras no afecten a un tercero o a la colectividad, por su derecho a la autodeterminación. La autodeterminación es un derecho humano básico. Cualquier persona debería poder actuar según escoja mientras sus acciones no afecten el bienestar de otra persona. La libertad de contratar permite el pacto voluntario entre adultos.
6. La persona trabajadora sexual vende el servicio sexual – y no su cuerpo como dicta el estigma-. El cuerpo no puede venderse porque se encuentra fuera del comercio. El cuerpo de la persona trabajadora sexual es de su propiedad y es esta titularidad que permite el ejercicio de su capacidad volitiva para estos fines. La regulación o eliminación de esta voluntad es una aplicación ilegal de la moral por el Derecho.
7. El tipo penal de proxenetismo castiga con penas de cárcel a quien se enriquezca del trabajo sexual de un tercero.
8. Trabajo sexual autónomo es el trabajo sexual ejercido por cuenta propia y sin empleador. Entre el cliente y la persona trabajadora hay una relación civil extracontractual.
9. El movimiento de reconocimiento del trabajo sexual autónomo es también un movimiento por la lucha de los derechos humanos y los derechos laborales del sector.
10. El trabajo sexual autónomo es relevante para el Derecho, ya que en su práctica convergen derechos fundamentales y laborales de los individuos, junto a la seguridad ciudadana y la salud pública, que cobijan su funcionamiento.
11. El trabajo sexual es una actividad laboral debido a que cumple una función social en la vida de las personas lo ejercen (es su fuente de ingresos para cubrir sus gastos y necesidades).
12. No reconocer la laboralidad del trabajo sexual autónomo es ilegal e inconstitucional.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de nuestros derechos humanos y constitucionales, así como nuestro derecho de autodeterminación y capacidad volitiva, **se solicita a su Autoridad que se incluya el trabajo sexual autónomo en el decreto de salarios mínimos y se asigne la sigla respectiva (TONC, TOSC, TOC, TOE, TES, TONCG, TOSCG, TOCG, TMED, TOEG, TEEds, DES, Bach, Lic o la que aplique)**, como reconocimiento de su laboralidad y como garantía que el Estado debe a sus ciudadanos.

Por favor enviar cualquier notificación al correo info@costaricalegal.net.

Firmas en hoja adjunta.

c.c. Despacho Legislativo Partido Frente Amplio



Nombre	Identificación	Firma
Cindy Vega	22-3-73	Cindy Vega
Jessica Thames	3-364-738	Jessica Thames L
Antonia Florencia	159100589600	Antonia Florencia
Ana Maria Alaya		<i>[Signature]</i>
Aleyda Castillo	15584497426	Aleyda Castillo
Jacqueline Lana	602310465	<i>[Signature]</i>
Angela R. Alvarez	1924116	Angela R. Alvarez
Angely Martínez Mendoza	603960372	Angely Martínez M.
Muzir Breres A.	6278192	MBA
Reina Magaly M.	6340646	Reina Magaly <i>M</i>
Angela Alvarenga	155812664930	Angela R. Alvarenga
Karina Hernández L.	603230883	Karina H.
Laura Valenciano A.	113300248	<i>[Signature]</i>
Tatiana Pacheco	1-1108 0240	<i>[Signature]</i>
Fernanda Gutiérrez Corrota	115450966	<i>[Signature]</i>
Jenny Rodríguez Ch.	11393666	Jenny R.
Blanca Jarraya S.	113950531	<i>[Signature]</i>
Nubia Ordóñez	60157924	<i>[Signature]</i>

EL ESTRADA CASTRO
 OGADO 28396
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La directora Sandra Mongalo Chan dice: bueno quisiera tal vez dos cositas, con respecto al tema uno es propiamente la definición de contrato de trabajo de los tres elementos que debe tener un contrato de trabajo para que sea legal. Y es suponer que en esa legalidad nosotros decretamos salarios mismos para trabajadores que cumplan esos tres elementos del contrato de trabajo. Pues a mí, por lo menos, se me dificulta creer sobre el elemento de la supervisión, cómo se supervisa ese trabajo, que es uno de los elementos del contrato.

Probablemente el otro es el pago, la prestación, no sé bajo qué figura estará ni cómo es que se paga, si están subordinados a un patrono o no, son ellas en lo personal nada más que ejercen servicio, que dan el servicio. Entonces, todo ese tipo de interrogantes que tengo me hacen pensar en que es algo difícil de concebir porque tendríamos que buscar un clasificador de puesto, describir funciones, poner requisitos. Entonces, todo ese tipo de cosas a mí se me dificulta entenderlas en un trabajo como este que llaman ellos y si es que se puede llamar trabajo. Entonces bajo esas incógnitas que tengo yo sugiero que se haga una consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El director Martín Calderón Chaves dice: bueno ya existe un criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos que Isela nos va a compartir en un momento.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Gracias, Martín. Bueno, para mí sí es clara la solitud de este grupo que es asignarles un salario mínimo dentro de las diferentes categorías, eso está completamente claro, por la forma creo que el documento cumple, se presenta una solicitud clara de qué es lo que quieren y con la cantidad de firmas solicitadas. Lo primero que corresponde, como Consejo, es discutir si se acepta por la forma y por el fondo la solicitud que ellas están realizando. Como decía, por la forma creo que cumple, pero por el fondo hay que entrar en la discusión de si nos compete a nosotros como Consejo Nacional de Salarios determinar un salario mínimo para este grupo de trabajadoras. Sobre si es trabajo o no, ellas ahí indican, creo que es un trabajo, ellos hacen una diferencia entre lo legal y lo moral, en la parte legal está permitido el trabajo y en la moralidad ya queda a criterio de cada

persona. Lo que está prohibido es que lo hagan por la fuerza, por la trata de personas, pero no es prohibido que lo hagan, como ellas indican, de manera autónoma y voluntaria. Sin embargo, llegando de nuevo por el fondo, ahí está el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que yo lo comparto 100%, en este caso no se cumplen los elementos para decir que son trabajadoras asalariadas en una relación laboral con patrono y trabajador. De hecho, el mismo grupo en su documento, en unas dos o tres partes, menciona que no hay una relación con un patrono, que ellas lo hacen de manera independiente y que no hay relación laboral. Nosotros acá en el Consejo lo que determinamos son salarios, que es la relación entre un patrono y un trabajador. Por las características que ellas mismas incluyen ahí, a mi criterio es un trabajador independiente y así lo tiene categorizado la misma Caja Costarricense del Seguro Social. Ya se pueden asegurar como un trabajador independiente pero no como un trabajador asalariado, porque no tienen un patrono. El servicio que están dando en su trabajo, es un servicio de trabajador independiente con un cliente, no se puede ver a la otra contraparte como un patrono. Al final de cuentas es un cliente como cualquier trabajador independiente y así está respaldado por ese criterio de Jurídicos que nos compartió Isela. Entonces yo creo que, si bien por la forma cumple con los requisitos, por el fondo el tema que ellas están planteando no corresponde porque no podemos determinarles un salario mínimo ya que no son trabajadores asalariados. En mi criterio son trabajadores independientes y como cualquier otro trabajador independiente es una relación trabajador-cliente, no trabajador-patrono y por eso no corresponde asignar un salario mínimo, es más un pago por servicios, en donde el monto es por negociación entre el trabajador independiente y el cliente que está contratando los servicios.

El director Edgar Morales Quesada dice: es muy complejo determinar un salario mínimo para cada tipo de persona, esta raro, no veo eso, que título le vamos a pedir, que escolaridad si Bachiller, a mi me toco venir en un avión con dos colombianos a la par que hablaban tres idiomas, y ustedes las vieran modelos y ponerle el salario mínimo de ahí de, no es que sean distintas, la misma cosa, pero es como que no va, ¿verdad?, como que va a decir o no, ¿eh? 100 pesos para todas, ¿con qué criterio? Y nosotros, ¿con qué criterio vamos a definir eso? Es un contrato entre personas. Yo lo veo como un contrato entre personas. Otra cosa sería

que vengan aquí las profesionales que trabajan y en uno de estos bailes famosos que hay aquí en San José un Night Club de esos, hay unos que son carísimos de esos. Que vamos nosotros y una cerveza vale cinco mil pesos, no mentira, mentira, pero yo he escuchado. Otra cosa es que a esas mujeres que trabajan ahí, les piden ciertas características, ciertas cosas, y les pongan un salario como profesionales en el tema, para ese tipo de trabajadoras que sí son contratadas, y sí están en una relación laboral, porque si no llega, por ejemplo, tengo un amigo que es socio de una de esas, sí, sí es socio, es un negocio, para mí no, pero para cuestiones morales, pero funciona como un negocio. Ahí yo creo que si tiene una solicitud nosotros la podíamos entender, pero dado que este tema de la prostitución tiene su cosa moral. Me parece que en aras de construir a decirle a estas personas que nosotros las respetamos como tales porque no tenemos que no tenerles el respeto que tenemos que guardarle a cualquier mujer, que les diéramos una audiencia a ellas para conversar. Una vez que veamos el tema del informe jurídico y tomemos la decisión, aunque rechacemos a portas el tema por el fondo, como plantea el compañero, las podamos recibir y darles el trato que se merecen como ciudadanas o como ciudadanos, porque ahora hay de todo verdad, hasta algunos que no tienen apellido. Entonces este como Carlos y que vengan y que darles un buen trato para que se sientan conformes que los estamos atendiendo como ciudadanos sino que tenemos también ese tipo de que porque es eso, aquí no, bueno ya los vimos como demonios y no, sino darles el trato que bien se merecen porque son personas que también son muy maltratadas aunque hoy se hable de autonomía la verdad es que esa autonomía no existe. Yo trabajé hace como unos 30 años en un bar estaba con una hermana mía, aquí, por donde esta barrio Los Ángeles, y ahí a los 150 metros había, o hay todavía yo creo, un lugar donde se hacen masajes o cosas de esas y las muchachas que salían de ahí a las once de la noche, las diez de la noche, nosotros teníamos abierto eso, llegaban a llorar, a mí me consta yo estaba ahí, yo les vendía las cervezas cuando eso estaba en la universidad y ahí me daban trabajo mis hermanas para pagar mis estudios. Pero ahí llegaban esas muchachas a llorar y era que eran muchachas muy bonitas, a mí me dolió tanto. Pero a veces yo también terminaba llorando. No, de verdad, por la forma en que las tratan. Es que no crean que ese contrato es un contrato autónomo. El chinito viene y suelta el dinero, y se ponen con todo el estadounidense o el gringo o el tico, cualquiera que sea. Entonces ese es el asunto, yo sí creo

o yo no veo, por lo menos no tengo en claro una relación laboral, no lo tengo así, no lo veo así, pero si hagan un trato especial diría yo, para que se sientan, que vean que aquí se les aprecia, igual a todo el respeto que estamos guardando de por sí, no es que nadie la respete aquí, igual a ese trato, para que se sientan conformes y al rato vean que aquí se les ha tratado como lo que son seres humanos y personas que se merecen todo, todo nuestro respeto y todo nuestro trato. Por ahí termino.

El director Martín Calderón Chaves dice: el Ministro está trasladando la nota al Departamento de Salarios y es que nos apegamos el criterio de Jurídicos, y con lo que dice don Edgar el grupo de trabajadoras no hizo la solicitud expresa al Consejo, se lo hizo al señor Ministro, en el mes de Junio, bueno ya vamos para prácticamente dos meses y unos días, creo que lo que a nosotros nos compete es responderle al Ministro, que el Ministro traslade la respuesta cierto o no?

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: no estoy tan segura porque hay una ley que se dice de simplificación de trámites, entonces cuando una consulta llegue internamente a otra instancia que no corresponde, lo que se debe hacer es trasladarla al ente competente, entonces como el Ministro ya la trasladó, nosotros podemos copiar al Ministro de que le estamos dando respuesta, pero nuestra resolución si se debe comunicar directamente al correo que indican las trabajadoras.

El director Martín Calderón Chaves dice: como Consejo lo que nos compete es apegarnos a ese criterio legal que está haciendo la Dirección de Asuntos Jurídicos.

La directora Sandra Mongalo Chan dice: cuando lo pasaste Isela?

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: yo lo pasé como un anexo, si gusta vemos las conclusiones, de verdad que es un poquito extenso el criterio.

El director Frank Cerdas Núñez dice: solo una consulta con respecto al trámite, la solicitud fue hecha al Ministro y el Ministro la trasladó formalmente al Consejo, si hay un oficio y todo el trámite?

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: si, el Ministro la trasladó formalmente por medio de oficio.

El director Frank Cerdas Núñez dice: nada más quería saber eso, entonces en respuesta al oficio del Ministro al Consejo, procedemos a dar respuesta. Antes de entrar en ese detalle, yo mantengo mi posición de que no hay una relación laboral, creo que como Consejo deberíamos tomar una decisión si corresponde o no entrar en este proceso de revisión, y si no explicar las razones por las cuales no. Como dice don Edgar, explicarles claramente que es un asunto de legalidad, de que no tiene una relación laboral y que por eso no nos compete, para que no sienta nada más como que se dijo que no.

El director Martín Calderón Chaves dice: estoy de acuerdo Frank y ahí incluso con base en esa respuesta que les vamos a dar, que ya fue suficientemente argumentada adjuntarles el criterio de Jurídicos.

La directora Sandra Mongalo Chan dice: Jurídicos se la está dirigiendo a ellas directamente.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: no, a una usuaria, es del 27 de noviembre del 2022, es reciente.

El director Martín Calderón Chaves dice: la nota fue recibida por el Ministro el 2 de junio del 2023 y el criterio de Jurídicos es del año pasado, entonces nosotros como Consejo una de las cosas importantes es decir, con base a este criterio que teníamos, pero si está dirigido a una usuaria lo mejor es que pidamos el criterio directamente como Consejo a la Dirección de Asuntos Jurídicos e indicarle a las trabajadoras que este Consejo vió la solicitud y se solicitó criterio a Jurídicos.

El director Frank Cerdas Núñez dice: No estoy tan seguro que la respuesta de Jurídicos sea para una de las trabajadoras que está indicada en la solicitud, igual ya sabemos por dónde está el criterio pero al hacer nosotros la consulta a Jurídicos, podemos argumentar que recibimos una solicitud de un grupo de trabajadoras, que ellas mismas están dando estos argumentos, ellas mismas dicen ahí que no hay una relación laboral y la pregunta concreta sería si existe una relación laboral, obrero-patronal, en este tipo de trabajo, en la cual el Consejo pueda fijarles un salario mínimo, pero utilizar los argumentos que ellas dan.

El director Eduardo Prado Zúñiga dice: ¿cómo es que llega esto al Consejo? No hay una nota directa al Consejo?

La secretaria de este consejo Isela Hernández Rodríguez dice: eso llega al Despacho del Ministro y el Despacho del Ministro me lo hace llegar, a nosotros como Consejo el medio oficial de correspondencia soy yo, entonces el Despacho me la hace llegar y me dice que por simplificación de trámites y que por competencia me traslada la nota y las copias a ellas donde trasladan la información.

El director Martín Calderón Chaves dice: aunque el Ministro traslade la nota a quién tenemos que darle respuesta nosotros, si es por la forma yo diría que al Ministro con copia a ellas?

La directora Sandra Mongalo Chan y la secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dicen: no al administrado.

El director Eduardo Prado Zúñiga dice: la nota que le dio la gente de Jurídicos fue a una usuaria, que no sabemos si es parte del grupo o no, no está en el listado de esa respuesta, después de eso entonces le mandan ya del grupo y siguiendo los trámites hasta pagan un entero y todo y entiendo que eso hasta en algún despacho debe estar de algún abogado, le mandan al Ministro formalmente la petición y el estado de las mujeres. Aquí a mí una cosa que me preocupa es que esto está en la Asamblea Legislativa, la gente del Frente Amplio,

entonces nosotros debemos de copiarlo y estar muy seguros de la respuesta que nosotros vamos a dar, porque esta cosa sí puede hacer mucho ruido por ser el plano político. Recordemos que en esto tenemos que hay muchos grupos de este país que en los últimos años han estado reclamando igualdad de derechos. Entonces, yo estoy de acuerdo con lo que Frank comentaba, precisamente por eso que se dijo en el 2022, pero bueno, no sé y es donde tengo mis dudas. O sea, llega al Departamento de Salarios que se trasladan ahí, pero el Departamento de Salarios, entonces nos pone ahora a nosotros en autos el Consejo Nacional de Salarios porque el tema es de salarios mínimos ahí y de perfiles ocupacionales. Entonces no sé cuál es el mejor proceder tomando en cuenta que están esas cosas de por medio para poder resolver en eso, en este tema.

El director Rodrigo Grijalba Mata dice: bueno, yo creo al igual que Frank que está muy claro que lo que ya están planteando ahí entra dentro de un contrato privado, comercial, de trabajo, que no entra dentro de un contrato laboral que ellas no están planteando tienen un patrono que les está de alguna forma que les está mancillando derechos o que no les está pagando un mínimo que corresponde o que les establezcamos un mínimo para pagar eso. Todas las cartas hablan sobre el contrato que ellas hacen el cliente. Entonces eso entraría como un contrato privado de trabajo con clientes, por decirlo así, ¿verdad? Al igual que lo hace un dentista o lo que sea llega un cliente le cobra y ya, por ese servicio y eso nosotros no lo estamos regulando, así que creo que perfectamente por ese lado puede ir una respuesta amparados en el criterio de Jurídicos, pero que por lo menos la forma como ellos están haciendo las solicitudes creo que para nosotros es claro cómo hay que contestarla y es que en realidad no entra dentro de las características de un trabajador asalariado, por lo tanto no podemos establecerles un puesto o un salario.

El director Martín Calderón Chaves dice: podemos hacer un receso de 5 minutos y los directores están de acuerdo.

El director Martín Calderón Chaves dice: estamos entonces de acuerdo en darle acuse recibido a la nota que traslada el señor Ministro y seguidamente convocarlos a un conversatorio a las representantes de este grupo para que podamos entender un poco más de

la petitoria que están haciendo y en la línea de lo que hemos hablado se le instruye a la secretaria Isela Hernández a redactar dichas notas y consultar a Jurídicos para tener un criterio sobre el tema.

El director Martín Calderón Chaves dice: someto a votación conforme lo siguiente se acuerda.

ACUERDO 4: Se acuerda por unanimidad dar acuse recibido a la nota, con fecha 01 de junio de 2023, solicitud de personas para incluir el trabajo sexual autónomo en el decreto de salario mínimos y por razones de insuficiencia de espacio invitar tres representantes del grupo de personas que suscriben la nota, para el miércoles 6 de setiembre del 2023, de forma presencial a partir de las 4:15pm, en las instalaciones de la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Sala de Arbitraje), Centro Comercial Tournón. San Francisco de Calle Blancos.

ACUERDO 5: Se acuerda por unanimidad, solicitar criterio a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo en relación al tema del trabajo denominado sexo autónomo, con la finalidad de obtener insumos legales suficientes antes de emitir una posición al respecto y evitar cualquier posible afectación que se le pueda realizar a este grupo de personas trabajadoras. Se instruye a la Secretaria para que elabore la consulta-

Punto2. Consulta de la señora Miriam Morales Alfaro, respecto al pago de alimentación en la actividad pesquera. Último párrafo del artículo 1 inciso a del Decreto de Salarios Mínimos

La secretaria de este consejo Isela Hernández Rodríguez dice: He recibido la siguiente consulta dirigida al Consejo Nacional de Salarios que textualmente señala:

“ San José, 10 de agosto del 2023

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Concejo Nacional de Salarios

Dirección de Asuntos Jurídicos

Estimados Señores:

La suscrita, Miriam Dayana Morales Alfaro, mayor de edad, portadora de la cédula número uno-mil quinientos sesenta y uno- cero seiscientos ochenta y cinco, soltera, abogada, carné número veintisiete mil seiscientos dieciséis, por este medio y de la manera más respetuosa me dirijo a ustedes para requerir una aclaración en relación con lo siguiente:

El Decreto Ejecutivo número 43849-MTSS, indica de manera textual en su página 5, en lo que interesa, lo siguiente:

“Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial, al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación”.

En igual sentido, en Oficio DAJ-AER-OFP-672-2023, emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se indica lo siguiente:

“Con respecto a su segunda consulta, si el trabajador llega al lugar de partida una vez finalizada su jornada, el patrono no debe de cubrir la alimentación, con base a lo estipulado en el artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos N° 43849-MTSS”.

Se concluye de lo anterior, que los trabajadores de mar que lleguen a puerto durante su jornada laboral, no se les debe cancelar el rubro de alimentación que establece el numeral 118 del Código de Trabajo vigente, mismo que reza de manera textual:

“Trabajadores del mar y de las vías navegables son los que prestan servicios propios de la navegación a bordo de una nave, bajo las órdenes del capitán de ésta y a cambio de la alimentación de buena calidad y del salario que se hubieren convenido (...)”

Lo hasta aquí expuesto genera una consulta en la suscrita, aunado al hecho de que este es un tema que se ventila en sede judicial en diferentes procesos.

Las consultas que la suscrita desea realizar son las siguiente:

¿Cuál es la ley que da vida al decreto ejecutivo número 43849-MTSS?

¿Cómo se resolvería entonces la contradicción existente entre el criterio vertido en oficio DAJ-AER-OFP-672-2023, en relación con lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Trabajo en cuanto a la alimentación de los trabajadores de mar?

¿Cuál criterio prevalece y bajo que fundamento legal?

Agradezco de antemano toda la información que puedan brindar a la suscrita para aclarar las anteriores consultas.

NOTIFICACIONES

Señalo como medios para recibir notificaciones los siguientes:

Principal-correo electrónico: legal@gpr.cr

Celular: 8587-1014”

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: este punto de agenda es una nota que vengo recibiendo hace días consultas de una señora doña Miriam Dayana Morales. Entonces, el Decreto de Salarios Mínimos, tiene un párrafo que dice que la ocupación de pesca y transporte acuático cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida al finalizar su jornada tiene derecho a alimentación. Pero el artículo 118 del Código de Trabajo dice que los trabajadores del mar y de las vías de navegación son las que prestan servicios propios en la navegación abordo de una nave para las órdenes de capitán de esta, a cambio de alimentación de buena calidad y del salario que se le hubiera convenido.

Entonces el artículo 118 dice que tiene derecho a alimentación y salarios, pero el Decreto de Salarios dice que tiene derecho a alimentación si no regresa a su lugar. Entonces ahí hay como una interpretación diferente con el artículo 118 que le da alimentación para todos y la limitación que pone el Decreto .

La directora Sandra Mongalo Chan dice: Jurídicos le establece lo que dice el Código de Trabajo, pero el Decreto dice eso, entonces yo, por la jerarquía, de las leyes y de la normativa, usted puede decir que está primero y que no, porque nosotros estamos mal porque tendríamos que hacer una modificación de decreto si fuera el caso. ¿Verdad? Entonces, yo por lo menos podría decir que deberíamos de hacer también una consulta a Jurídicos indicándoles si lo que nosotros establecemos en el Decreto de Salarios Mínimos es contrario a lo que dice el artículo tal del Código de Trabajo.

La directora Sandra Mongalo Chan dice: nada más le dice a Miriam, se lo paso al Consejo de Salarios para que el Consejo de Salarios le diga a usted que lo que corresponde.

A mí me parece que sí deberíamos de acudir a Jurídicos, ya que ellos respondieron y no profundizan en el tema y son los que generan la confusión. Entonces, decirle a la señora que vamos a acudir, o sea que vamos a ver igual el documento, pero que acudiremos a una aclaración a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El director Eduardo Prado Zúñiga dice: es importante tener presente que el país tiene un ordenamiento jurídico, que parte de convenios internacionales y de ahí va hacia abajo, hasta llegar a un decreto, reglamento, a una norma de cualquier cosa, pero eso quien debe decir, me parece bien el área Jurídica, son los especialistas en decir cuál es en un tema del ordenamiento jurídico que debe seguir siendo. Eso es lo que tiene que haber ahí.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Estoy de acuerdo con la consulta a Jurídicos, pero en una ocasión habíamos visto lo del salario en especie y el criterio del Consejo, creo que respaldado por Jurídicos, era que el salario en especie no forma parte del salario mínimo y no es competencia del Consejo. Entonces si recuerdo bien, decía que el Consejo no debería meterse en la fijación de los salarios en especie y dedicarse nada más a la obligación de los salarios mismos monetarios. Entonces me queda la duda de porqué el Consejo, y sabemos que el Decreto arrastra muchas cosas viejas, se está metiendo en obligar el pago de alimentación, que claramente va a ser un salario en especie, cuando otras veces hemos dicho, más recientemente, que no nos responde. Como me surge esa duda, yo propongo que dentro de la consulta a Jurídicos, se indique si nos compete como Consejo también establecer obligaciones con respecto a salarios en especie, como en este caso es la alimentación, o que nada más nos dediquemos al salario mínimo y que los salarios en especie como la alimentación sea resuelto en otras instancias.

El director Martín Calderón Chaves dice: Si no tenemos más comentarios al respecto someto a votación, acudir a la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitando el criterio ¿todos de acuerdo?

ACUERDO 6: Se acuerda por unanimidad, solicitar criterio a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo respecto a una posible contraposición u oposición entre artículo 1, inciso A, del Decreto de Salarios Mínimos N°43849-MTSS y artículo 118 del Código de Trabajo, asimismo como aplicaría en este caso los principios protectores del derecho laboral para aplicar la norma.

La directora Sandra Mongalo Chan dice: porque además eso nos daría pie para eliminar del Decreto ese párrafo que está ahí, me parece que no debió estar ahí, porque se presta para estas cosas.

El presidente Martín Calderón Chaves dice: Al no tener más puntos, cerramos la sesión a las seis de la tarde.

A las dieciocho horas, se levanta la sesión.

Martín Calderón Chaves
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva